

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 27 de septiembre de 2021 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 27 de septiembre de 2021 de los que corre. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 2676
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA KONSUMAZ S.A.S NIT: 900399382-6
MARYURI PERDOMO MOSQUERA CC: 67021095
HECTOR FABIO ABADIA CALDERON CC:14639058
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00795-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **BANCO DAVIVIENDA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **COMERCIALIZADORA KONSUMAZ S.A.S, MARYURI PERDOMO MOSQUERA, HECTOR FABIO ABADIA CALDERON**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- En caso de suministrar la dirección electrónica del demandado sírvase acompañar las evidencias de donde obtuvo dicho canal digital de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Evidencias que bien pueden ser: Formatos solicitud crédito, actualización de datos, correos cruzados, etc.
- 2.- Sírvasse precisar la tasa de interés sobre la cual se liquidaron los interese de plazo

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb3c5c9e2f7509447c14847925fc945c00300d4779b16c87ff944f94f0201e7**
Documento generado en 28/09/2021 02:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>